

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REEE, el Rey y la Reina Regente (q. ED. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el caso de que se conceda al Gobierno la autorización pedida en 1.º de Junio último para prorrogar los tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato dé la Nación más favorecida, se suspenderá el nombramiento de la Comisión á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, y que ha de practicar una información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja en los derechos extraordinarios que tienen asignadas varias mercancías en el Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Si sucede lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nombrará antes del día 1.º de Enero de 1890 la Comisión que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1882, la cual practicará la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliéndola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de comercio en la riqueza del país y la conveniencia de prorrogarlos ó modificarlos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede condonación del pago de la contribución territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879 á 80 á los pueblos de la provincia de Murcia, á la ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta, comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.º El importe de la condonación de que trata el artículo anterior será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.º El pago de la parte de cupo no condonada se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito de 15 167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1884 á 85, para satisfacer atenciones de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.º Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13 641.392 pesetas 63 céntimos han sido concedidos por medida gubernativa al presupuesto de 1885/86, cuyo pormenor detalla la relación adjunta.

Art. 3.º El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesión y con los extraordinarios que se determinen para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

#### PESOJO DE SUSCRIPTORES.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, idem. . . . . 6 " "

ADMINISTRACIÓN Y IMPRENTA:  
23, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no lleven de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antea se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que confiere el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

y en el 75 del Reglamento para su ejecución de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### Número 233.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 1.º de Julio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Los Currucos», número 9289, sita en término de Mazarrón, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á las pertenencias con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el 2 de Julio próximo pasado á D. Vicente Daviu, como representante legal del registrador D. Roque González Ruiz, con esta fecha he declarado ejecutivo, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y el 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### Número 237.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 14 de Abril desestimando la solicitud de demasía para la mina «Luisa y Eduardo», número 9111, sita en término de La Unión, por haberse pedido la demasía antes de que se encontrara concedida la mina, cuyo decreto se notificó el día 9 de Junio próximo pasado al dueño de dicha mina D. José Cassenave y Martínez de la Peña, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### Número 239.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 28 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Solón», número 9398, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos correspondiente al título y á las pertenencias con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el día 2 de Julio próximo pasado al registrador D. Pablo Nogués, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley

# SECCIÓN DE FOTENTÍO

Número 244.

## PROVINCIA DE MURCIA.

A continuación se inserta la nómina rectificada por la Alcaldía de Cieza.

## PUEBLO DE CIEZA.

RELACION de propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de esta villa á Mazarrón, entre el primer punto y Mula.

Número de orden.	Nombre de los dueños.	Vecindad de los mismos	Nombres de los colonos.	Clase del terreno.	Pago donde radica	LINDEROS.		
						Siguiente.	Poniente.	Norte.
1	D. Antonio Marín y Marín	Cieza	Tomás Vazquez, Andrés García Barreda y Pedro Orlíz	Tierra riego con frutales	Hoya de los Alamos	D. Ramón Capdevila y otros	El río Segura	El interesado y camino por medio
2	Ramón Capdevila Marín	Idem	Joaquín Bernal	Idem blanca	Idem id.	José González Martínez	D. Antonio Marín y Marín	Dicho D. Antonio Marín
3	José González Martínez	Idem	José Cano	Idem id.	Idem id.	José María Martínez	Ramón Capdevila Marín	Dicho D. Ramón Capdevila
4	Cesáreo Portillo y Belluga	»	Bartolomé Penalva	Idem frutales con crecimiento de obra	Idem id.	D. José González Martínez	Idem id.	Idem id.
5	Antonio Lucas Camacho	Cieza	El dueño	Idem blanca	Idem id.	José González Martínez	Camino de Cagítán	Camino de Cagítán
6	Cesáreo Portillo y Belluga	»	Bartolomé Penalva	Idem frutales con crecimiento de obra	Idem id.	Gesáreo Portillo Belluga	Herederos de D. Tomás Capdevila y dicho D. Cesáreo	El interesado y camino por medio
7	Antonio Lucas Camacho	Cieza	El dueño	Idem blanca	Idem id.	D. F. Ros Fernández y senda de hacendados	Camino de Cagítán	El interesado y camino por medio
8	Francisco Ros Fernández	Idem	Antonio Villa Tellez	Idem con algún frutal	Idem id.	Antonio Lucas Camacho	Senda de hacendados	El interesado y camino por medio
9	Antonio Villa Tellez	Tolón	El dueño	Idem blanca	Idem id.	D. Juan Martínez González	Francisco Morote Marín	El interesado y camino por medio
10	Antonio Pérez López	Idem	Idem	Idem	Idem id.	Manuel Villa Tellez	Alvaro Aguado y Antonio Villa Camino	El interesado y camino por medio
11	Francisco Morote Marín	Idem	Juan Antonio Moniel	Idem id.	Idem id.	Alvaro Aguado	Francisco Morote Marín, antes D. José María Blázquez	El interesado y camino por medio
12	Diego Pareja Marín	Murcia	Pascual Ruiz	Idem id.	Idem id.	Idem id.	D. Antonio Martínez Hernández, antes Manuel Martínez	El interesado y camino por medio
13	Antonio Martínez Hernández	Cieza	Manuel Villa Lucas	Idem id.	Idem id.	D. Juan Martín y Marín	Juan Martín y Marín	El interesado y camino por medio
14	Juan Martín y Marín	Idem	Ant.º Gómez Martínez	Idem con frutales	Idem id.	D. Antonio Martínez Hernández	Camino de Mula	El interesado y camino por medio
15	Matías Buitrago Marín	Idem	V.º de Pedró Penalva	Idem con olivos	Idem id.	Acquia de D. Gonzalo Maripinat	Acquia de D. Gonzalo Maripinat	El interesado y camino por medio
16	Herederos de D. Antonio Talón	Marín	José Zamorano	Idem secano con olivos y era de pan trillar	Idem id.	D. Antonio Martínez Hernández	Mas tierras del interesado	El interesado y camino por medio
17	D. Matías Buitrago Marín	Idem	Juan A. Morales Rojas	Idem blanca	Idem id.	D. Félix Templo Sánchez	Dicho camino de Mula Pedro y Josefina Angosto Herrera	El interesado y camino por medio

Número de orden.	Vecindad de los mismos.	Nombres de los dueños.	Clase del terreno.	Pago donde radica.	LINDEROS.			
					Saliente.	Mediódia.	Poniente.	Norte.
18	Antonio Martínez Hernández	Cieza	El dueño	Tierra secano de olivos	Maripinar	Herederos de D. Antonio Télola	D. Félix Templado Sánchez	Acequias de Don Gonzalo y Andetuza
19	Félix Templado Sánchez	Idem	José Molina	Idem id.	Cata frente	D. A. Martínez Hernández	D. José López Grau	Acequia de Don Gonzalo
20	José López Grau	Idem	Sebastián Marín	Idem id.	Idem	Idem id.	Acequia de D. Gonzalo	D. Félix Templado
21	Antonio Salmerón Angosto	Idem	Joaquín Ballesteros	Idem id.	Alcantarill	D. Tomás Bernal y camino	El interesado y D. Tomás Bernal	Más tierras de la interesada
22	Tomás Bernal Lozano	Albacete	Rodrigo Marín Marín	Idem secano con olivos	Rincón de Mula	Dicho camino	D. Tomás Bernal Lozano	Barranco de Meco
23	Montes comunales	Cieza	" Montesinos	Idem id. inculto	Camino del Estrecho	Camino de Cagítan	D. Tomás Bernal Lozano	D. Tomás Bernal Lozano
24	D. Pascual Salmerón Rojas	Idem	Pascual M. Montesinos	Idem id. con olivos	D. Tomás Bernal Lozano	Tierras de este interesado	Más tierra del interesado	Más tierra del interesado
25	Montes comunales	Idem	"	Idem id. inculto	Pascual Salmerón Rojas	Pascual Salmerón Rojas	Herederos de D. José Buitrago	Herederos de D. José Buitrago
26	D. Pascual Salmerón Rojas	Idem	El dueño	Idem id. con olivos	Mas hacienda del interesado	Herederos de D. Diego Martín	D. Juan Martínez González	D. Juan Martínez González
27	Herederos de D. Diego Marín Barnuevo	Idem	Antonio Villa Megías	Idem id. blanca	Camino de Cagítan	D. Pedro Marín Ordóñez	Montes comunales	Montes comunales
28	D. Pedro Marín Ordóñez	Idem	El Jueño	Idem id. con clivios	D. Pascual Salmerón Rojas	Herederos de D. Diego Martín	Herederos de D. Diego Martín	Herederos de D. Diego Martín
29	Herederos de D. Diego Marín Barnuevo	Idem	Antonio Villa Megías	Idem id. id.	Camino de Mula	D. Pedro Marín Ordóñez	D. Pedro Marín Ordóñez	D. Pedro Marín Ordóñez
30	D. Pedro Marín Ordóñez	Idem	El dueño	Idem id. id.	Dicho camino	Camino de Mula	Montes comunales	Montes comunales
31	Francisco Lucas Moreno	Idem	Idem	Idem id. id.	Dicho D. Pedro Marín	Pedro Pérez González	Pedro Pérez González	Pedro Pérez González
32	Antonio Marín y Marín	Idem	Idem	Idem id., cereales con almendros, olivos y viñas	Barranco de Meco	Idem id.	Idem id.	Idem id.
33	Pedro Marín Ordóñez	Idem	Joaquín Fernández	Idem riego de balsa	El interesado y camino de Mula	Herederos de D. José Buitrago	Herederos de D. José Buitrago	Herederos de D. José Buitrago
34	Evaristo Hernández Marín	Idem	Bartolomé Semíjel	con olivos	Tejera	D. Antonio Marín y Marín	El mismo D. Evaristo	El mismo D. Evaristo
35	Herederos de D. José Buitrago Marín	Idem	Antonio Herrera	Idem id. id.	Idem	Pedro Marín Ordóñez	D. Antonio Marín y Marín	D. Antonio Marín y Marín
36	D. Antonio Marín y Marín	Idem	El dueño	Idem secano blanca	Ramblilla	Barranco de la Ramblilla	El interesado y herederos de D. José Buitrago	El interesado y herederos de D. José Buitrago
37	El mismo	Idem	Idem	Idem id. id.	6 Ginetes Ramblilla	Barranco de la Ramblilla	Herederos de D. José Rodríguez	Herederos de D. José Rodríguez
38	Pascual Marín Marín	Idem	Monte bajo	Monte bajo	Montes propios del interesado	Montes propios del interesado	Idem id.	Idem id.
			Juan Losa Sánchez	Tierra secano blanca con algún almendro	Camino de Cagítan	Camino de Cagítan	Idem id.	Idem id.
				6 higueras	Herrada	Ramblilla Y herederos de D. José Rodríguez	Dichos herederos y montes	Dichos herederos y montes
							Ideas de Cagítan	Ideas de Cagítan

NOTA.— Las fincas números 30 y 31, se hallan proindiviso por iguales partes entre los expresados D. Pedro Marín Ordóñez y Francisco Lucas Moreno.  
 OTRA.— La número 37 que aparecía ser del común de vecinos, es el verdadero dueño D. Antonio Marín, según resulta de los documentos presentados y demás antecedentes.  
 Se hace constar además, que aunque figuran amillardadas en la actualidad varias de estas fincas, á nombre de los que las poseían anteriormente, los legítimos y verdaderos dueños, son los que quedan relacionados anteriormente.

Cieza 4 de Agosto de 1836.—El Alcalde, Antonio Miñano.—El Secretario, Francisco Ruiz.—Hay un sello que dice:—«Alcaldía Constitucional de Cieza».

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que se publica la relación de propietarios en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 6 de Agosto de 1836.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Número 243.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 11 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Rosaura», número 9351, sita en término de Mazarrón, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Antonio Rosa Guerao, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y en el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Número 242.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 11 de Janio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Casualidad», número 9359, sita en término de Aguillas, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Ramón Martínez Guillén, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se haga público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Número 241.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 10 de Janio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Leonor», número 9378, sita en término de Lorca, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Raimundo Ruano Blázquez, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Número 236.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 28 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «La Soberbia», número 9384, sita en término de Totana, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á la pertenencia con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el mismo día 28 de Junio último á D. Rafael Lario, como representante legal del registra-

dor D. Angel Crespo Cánovas, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Número 230.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón de la Plana en el mes próximo de Setiembre para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación:

Escuela elemental de niños de Nules, con 100 pesetas.

Idem de id. de Castillo de Villamalefa, con 825.

Idem de niñas de Castellón, con 825 pesetas.

Idem de id. de Aljubia de Almonacid, con 825.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa habitación para sí y su familia y enolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días, á copiar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminado el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Recto de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Fernando Ros.

## Cuarto sección.

## Número 254.

CAPITANIA GENERAL  
DE VALENCIA.

Estado Mayor—Sección 1.º.—Anuncio Vacantes de músicos mayores.—Oposiciones.

Señalado el día 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los «Memoriales de las Armas» y *Boletines oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este centro directivo hasta el día 1.º del citado mes en la forma que previene el art. 9.º del vigente Reglamento de Músicas; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 15; 3 que corresponden á cuerpo activo y 12 al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como

personal disponible para cubrir las vacantes que ocurrán en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposición á que conforme al Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de músicos mayores.

Primer. Trascribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

Segundo. Componer un paso doble de tres partes: una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diese.

Tercero. Dirigir y ensayar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

Cuarto. Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada debiéndoles dar como mínimo de tiempo para ejecutarlos 18 horas, y 24 como máximo.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Coronel interino.—Es copia, el Coronel Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Juan Arnas.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lorenzo, diácono y mr.

TRENES.	Estación de Murcia.	Llegada		á su destino.
		Salida	Llegada	
34 correo	Madrid	7-45 n.	10-18 m.	12-17 t. á Cartagena
	Cartagena	12-52 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid
33 id.	Madrid	11-15 m.	6-01 m.	9-31 m. á Cartagena
32 mixto	Cartagena	5-49 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid
31 id.	Idem	7-40 m.	10-55 in.	" " "
35 id.	Alicante	3-10 t.	6-44 t.	10-18 n. á Cartagena
36 id.	Idem	6-00 m.	9-31 m.	3-04 t. á Alicante
321 id.	Idem	" "	" "	10-40 m. á idem.
123 id.	124 id.	" "	" "	10-45 m. á Lorca
122 id.	122 id.	" "	" "	12-29 t. á Lorca
4 id.	4 id.	" "	" "	10-53 n. á Lorca
3 mixto	2 id.	" "	" "	" " "

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

## INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inscripción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo qual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hanlan á la venta fijaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.